

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza. Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 febrero 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente del Instituto Nacional de previsión se ha dirigido a este Ministerio manifestando que en los Negociados de Asociaciones de algunos Gobiernos civiles se ofrecen dificultades a los organizadores de Mutualidades Escolares para conseguir la admisión en los respectivos Registros de la instancia y Reglamentos de Mutualidad reintegrados con timbre de 10 céntimos, así como la negativa a facilitar certificaciones de inscripción con timbre de igual clase, a pesar de hallarse así ordenado para las asociaciones exentas o pendientes de declaración de exención, incluidas en el artículo 203 de la Ley de 1.º de enero de 1906 y Real orden de 29 de junio de 1909:

Considerando que por esta negativa suele resultar corto el plazo de dos meses para presentar en la Dirección General del Timbre la instancia y Reglamentos solicitando la exención, puesto que algunos Gobiernos civiles no facilitan el certificado de inscripción necesario, si no se reintegran con póliza de dos pesetas; y te-

niendo en cuenta, además, que el Estado, reconoce a las Mutualidades Escolares carácter oficial y las ampara y patrocina por el beneficioso influjo que ejercen en la educación social de las nuevas generaciones:

Considerando que es muy justificada la conveniencia de proteger el fomento de estas instituciones, obviando cuantas dificultades se opongan a su desenvolvimiento:

Vistos el artículo 5.º de la Ley de 24 de diciembre de 1912, que dispone queden incluidas las Mutualidades Escolares entre las asociaciones exentas del impuesto del Timbre, y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de junio de 1909, disponiendo que el reintegro de los documentos que se presenten en los Registros de Asociaciones por las Sociedades incluidas en el artículo 203 de la ley del Timbre de 1.º de enero de 1906, se haga provisionalmente con timbre especial de 10 céntimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se comunique al Director general de Seguridad y a los Gobernadores civiles de provincias, que faciliten a los fundadores de Mutualidades Escolares la presentación de documentos con el reintegro de 10 céntimos para la inscripción en los Registros de Asociaciones, y que expidan las certificaciones que soliciten con el mismo timbre especial de 10 céntimos, que determina la Real orden de 29 de junio de 1909, sin perjuicio de los reintegros que procedan en el caso de no quedar exentas del mencionado impuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1917.—Ruiz Jiménez.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta 23 febrero 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de re-

paraciones de carreteras, en situación de poderse subastar durante el año 1917.

Dado en Palacio, a tres de febrero de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 23 febrero 1917.)

PLAN de las obras de reparación de carreteras propuesto por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias que pueden subastarse durante el año 1917, dentro del crédito de 6.000.000 de pesetas y la anualidad de 2.7000.000'00 pesetas que determina el capítulo 19, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CARRETERAS	CLASE DE OBRA	Frecu- tación media en colleras-día.	IMPORTE del presupuesto. — Pesetas.	FECHA de aprobación del proyecto.
<i>Pintura de puentes y reconstrucción de obras de fábrica cuya falta dificulta la circulación.</i>				
Zaragoza a Francia, kilómetro 27.....	Reparación del muro	562	28.000'00	»
Torrijo a Torrelapaja, kilómetros 1 al 11 ...	Idem de obras de fábrica.	33	20.000'00	»
<i>Empleo de piedra.</i>				
Gallur a Sangüesa, kilómetros 35 al 42 y 46 al 47.....	Empleo de piedra	1.177	2.869'77	»
<i>Reparación de explanación y firme.</i>				
Madrid a Francia, kilómetros 324 al 330.....	Explanación y firme)	1.110	147.000'00	»
Idem a ídem, kilómetros 331 al 355	Id	1.000	233.764'69	29 2 916
Zaragoza a Castellón, kilómetros 14 al 27	Id.....	1.690	97.018'63	29 10 914
Soria a Calatayud, kilómetros 42 al 84	Id.....	398	171.570'62	12 10 914
Uncastillo a Sádaba, kilómetros 1 al 15	Id.....	181	57.301'52	15 2 915
Zaragoza a Francia, kilómetros 8 al 37	Id.....	562	200.738'25	15 10 914
Zuera a Murillo, kilómetros 1 al 37	Id.....	115	176.600'00	»
Jaca a Sangüesa, kilómetros 34 al 57	Id.....	158	48.496'18	15 2 915
Belchite a El Burgo, kilómetros 1 al 30	Id.....	420	144.754'59	18 2 915
Torrelapaja a Tudela, kilómetros 1 al 7	Id.....	313	18.726'31	15 2 915
Muel a Lumpiaque, kilómetros 1 al 14	Id.....	164	66.399'46	18 2 915
Cariñena a La Almunia, kilómetros 1 al 20	Id.....	502	60.136'19	Idem.
Escatrón a Gadesa, kilómetros 21 al 55	Id.....	718	174.376'31	15 2 915
Alcañiz a Caspe, kilómetros 17 al 28	Id.....	266	47.088'38	18 2 915
Caspe a Selgua a Siétamo, kilómetros 20 al 35	Id.....	78	64.635'63	Idem.
Magallón a La Almunia, kilómetros 1 al 38	Id.....	307	107.589'44	15 2 915
Ateca a la Tranquera, kilómetros 1 al 12	Id.....	149	64.328'40	Idem.
<i>Reparación de obras de fábrica que no dificultan la circulación.</i>				
Tortuera a Daroca, kilómetro 45	Reparación del puente sobre el río Jiloca	428	31.334'21	3 7 915
<i>Variación de trazado y ensanche de puentes y pasos difíciles.</i>				
Jaca a Sangüesa, kilómetro 53.....	Variación de trazado	158	11.151'49	» 5 916

Notas.

1.ª Se considerarán incluidas en este plan todas aquellas reparaciones que, habiendo sido adjudicadas en subastas anteriores, sean rescindidas en este año, y podrá subastarse en él lo que falte por ejecutar de las mismas, previa la aprobación del proyecto correspondiente.

2.ª Si alguna de las reparaciones que figuran en el presente plan no pudieran subastarse por la importancia de sus presupuestos, y hubiera alguno de los trozos de la carretera correspondiente que fuera muy urgente la ejecución de su reparación, podrá aquél sacarse a subasta por su respectivo presupuesto.

3.ª Se considerarán incluidas en este plan las repara-

ciones que, sin estarlo, se declaren urgentes durante el año 1917 por el Ministerio de Fomento.

4.ª Por lo que afecta a este plan, se hace constar que mientras continúe vigente la Real orden de 23 de abril de 1915 (Gaceta del 24), se considerarán comprendidas en él las obras de adoquinado y mejoras de travesías de las carreteras del Estado de las poblaciones cuyos Ayuntamientos se comprometan a cumplir lo dispuesto en la misma, y excluidas del mismo las en la citada Real orden especificadas.

Madrid, 3 de febrero de 1917. — Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

(Gaceta 23 febrero 1917.)

	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
		<i>Ruesta.</i>		1916	16	Juan Guinda Alcubierre	L.
				»	30	Pedro Ricarte Claveras	L.
						<i>Undués Pintano.</i>	
1914	6	Juan Abad Pérez	L.				
1915	4	Sebastián Pérez Sanz	L.				
1916	5	José Domínguez Turrán	L.	1916	2	Antonio Iralde Murillo	L.
				»	4	Manuel Lacacia Salcedo	L.
		<i>Sádaba.</i>		»	7	Dionisio Pérez Sanz	F.
						<i>Urriés.</i>	
1914	1	José Nicuesa Caveró	L.				
	3	José Pascual Laita	L.	1914	7	Félix Barba Gil	F.
	4	Francisco Gil Gil	L.	»	8	Ricardo Ruiz Gil	L.
	5	Alejandro Cortés Aragón	L.	»	9	Miguel Pérez Guinda	L.
	6	Dionisio Lizalde Remón	L.				
	9	Emiliano Guinda Pascual	L.				
	13	Alfonso Lapieza Navarro	L.				
	18	Sebastián García Aguerri	L.				
	19	Fortunato Jiménez Jiménez	L.				
	20	Antonio Aguerri Samatán	L.				
						Partido de Tarazona.	
						<i>Tarazona.</i>	
1915	2	Nicolás Blas Miguel	F. L.	1907	12	Luis Coscolín Tejero	F.
	4	Isidro Guerrero Igusz	L.	1914	1	Faustino Alvarez Sauca	L.
	6	Eliás Sánchez Pascual	T.	»	4	Eduardo Navarro Lizarbe	F.
	9	Saturnino Pascual Contreras	L.	»	10	Carmelo Tejero Marrodán	F.
	11	Alejandro Lanuza Pascual	L.	»	12	Mariano Barseló Martínez	L.
1916	10	Francisco Poderós Caveró	T.	»	20	Julio Enériz Ramírez	L.
				»	24	Lorenzo Zatorre Jiménez	F.
		<i>Salvatierra.</i>		»	25	Ricardo Ichaso Campos	L.
				»	30	Carmelo Saldes García	L.
				»	36	Aniceto Calvo Grávalos	L.
1914	1	Sotero Fayanás Fayanás	L.	»	41	Marcelino Torrellas Coscolín	L.
	5	Sebastián Torrijos Miana	L.	»	44	Valentín Calavia Rubio	L.
	6	Ramón Esparza Sanjuán	L.	»	49	Feliciano Marco Jiménez	F.
1916	5	Fermín Fayanás Bueno	L.	»	51	Martín Carreras Rivas	L.
	7	Hipólito Lorente Turrillas	L.	»	54	Alejandro Redal Aparicio	T.
				»	56	Valentín Gómez Echenique	F.
		<i>Sigüés.</i>		»	59	Lorenzo Remiro Villamayor	L.
				»	60	Teodoro González Moreno	L.
1914	3	José Lasasa Benedí	L.	»	65	Valeriano Motilva Segura	T.
1916	5	Francisco Ara Fontana	L.	»	68	Angel Casaus Legorburo	L.
				»	72	Gregorio Arellano Matute	L.
		<i>Uncastillo.</i>		»	78	Mariano Latorre Sánchez	L.
				»	79	Martín Martínez Martínez	T.
1914	4	Tomás Garcés Tosaus	L.	»	9	Cayo Blas López	L.
	6	Julián Bataller Abadía	L.	1915	15	Juan García Moreno	L.
	7	Juan Lascuén Loperena	T. F.	»	20	Alberto Moncayo Sebastián	F.
	12	Constancio Convalía Marco	L.	»	22	Lázaro Jiménez Magallón	L.
	21	Clemente Suñén Gabardón	L.	»	31	José Motilva Chueca	L.
	23	Juan Arregui Acín	L.	»	44	Inocencio Lozano Pérez	L.
1915	1	Antonio Lear Pueyo	L.	»	49	José Alvarado Beamón	F.
	2	Eusebio Sánchez Abadía	L.	»	51	Victoriano Aperte Mañero	T.
	3	Gregorio Charles Praderas	F.	»	59	Eulogio Royo Gil	L.
	5	Félix Claveras Beguería	L.	»	68	Julián Martínez Lagarma	L.
	6	Tomás Casaus Lear	L.	»	1	Rogelio Jiménez Motilva	F.
	12	Julio Iturralde Sorbet	T.	1916	2	Cándido Arana Rivas	F.
	23	Pedro Palacín Tirapo	L.	»	12	Esteban García Soria	L.
	32	Manuel Claveras Arregui	L.	»	14	Balbino Navarro Clemente	L.
	33	Benito Convalfa Cajal	T.	»	16	Justo Andrés Arilla	L.
	35	Isidro Frago Beguería	L.	»	17	Leandro Jiménez Calvo	L.
1916	1	José Arbuniés Castillo	F.	»	25	Fernando Basurte Sánchez	F.
	5	Victor Jarz López	L.	»	30	Agustín Matute Rada	T.
	11	José Sangorrín Palacín	L.				

Año del alistamiento	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
1916	32	Saturnino Calvo Mainar	L.	1916	2	Tiburcio García Navarro	L.
»	38	Victorino Coscolín Ledesma	L.	»	3	Antonio Asensio Veamonte	T.
»	39	Martín Calvo Pelarda	L.	»	5	José Laborda García	L.
»	43	Timoteo Tazueco Calvo	T.	»	8	Marcial García Vela	F.
»	44	Justo Martínez Villamayor	L.			<i>Grisel.</i>	
»	57	Escolástico Segura Blanco	T.				
»	58	Ricardo Bayas Medrano	L.				
»	61	Manuel Cisneros Cunchilos	F.	1915	5	Emeterio Bailo Hernández	L.
»	64	Pascual del Río Resano	F.	»	6	Gregorio Lasheras Lozano	L.
»	68	Benito García Marín	F.	1916	2	Manuel Ramírez Alvarez	F.
»	73	Victoriano Aranda Gavete	Preso.	»	3	Lino González Marquina	L.
»	77	Anselmo Martínez Navascués	F.			<i>Litago.</i>	
		<i>Alcalá de Moncayo.</i>		1914	3	Clemente Bijuesca Tena	L.
1914	5	Luis Ruiz Macaya	T.	1916	1	Aurelio Peña Fraguas	T.
»	7	Mariano Peña Abán	F.			<i>Litúénigo.</i>	
1916	2	Jacinto Peña Macaya	L.				
»	3	Aurelio Peña Tejero	L.	1914	3	Pablo Hernández Chueca	F.
»	6	Ruperto Melero Peña	L.			<i>Malón.</i>	
»	7	Pascual Ferrer Melero	T.				
		<i>Añón.</i>		1914	3	Balbino Angós Tabuenca	L.
1914	2	Roque de San Claudio Garcés	L.	»	6	Justo Lasheras Santos	L.
»	4	Rufino Ibáñez Ibáñez	L.	»	7	Eugenio Peña Minchinela	L.
1915	1	Ambrosio Zornoza Vela	L.	»	9	Felipe Angós Soler	T.
»	4	Melitón Melero Gómez	L.	»	10	Eusebio Sánchez Jaime	L.
»	5	Claudio Peralta Vela	F.	»	12	Gerardo Santos Ducar	L.
»	6	Antonio Pérez Pérez	L.	1915	9	Félix Tejero Carasusán	L.
»	7	Juan Vela Zornoza	L.	1916	3	Lorenzo Condón Ullate	T.
»	8	Pedro Laborda Bijuesca	F.			<i>Novallas.</i>	
»	10	Martín Pérez Gómara	T.				
1916	1	Eugenio Cascán Zornoza	L.	1914	1	Matías Crespo Fernández	L.
»	3	Acacio Gómara Fraca	L.	»	5	Juan Chueca Chueca	L.
»	5	Julián Garcés Garcés	L.	»	9	Cándido de San Esteban Azagra	L.
»	9	Mariano San Claudio Pérez	L.	»	10	Servando Vázquez Lahera	L.
»	10	Benedicto Pérez Melero	L.	1915	6	Emiliano Motilba Serrano	F.
»	11	Víctor Redrado Peralta	F.	»	9	Lorenzo Calavia Navarro	L.
»	12	Eusebio Gómara Peralta	L.	»	10	José María Ochoa Vázquez	L.
»	13	Teófilo Pérez Abadía	L.	»	22	José María Ayala de San Esteban	T.
»	17	Felipe Cardiel Gómara	L.			<i>San Martín de Moncayo.</i>	
»	21	Juan Echenique Romanos	L.				
		<i>El Buste.</i>		1914	4	Mariano Bruna Martínez	L.
1914	1	José Domínguez Gil	L.	1915	3	Benito Notivoli Serrano	L.
		<i>Cunchillos.</i>				<i>Santa Cruz de Moncayo.</i>	
1914	2	José Lasheras Sánchez	L.	1916	2	Bernardino Matute Magallón	T.
1915	2	Simón Pueyo Marcos	T.L.	»	3	Félix Magallón García	L.
»	5	Serafín Cornago Villalba	L.			<i>Torrellas</i>	
1916	1	Mariano Zueco Azuar	F.				
		<i>Los Fayos.</i>		1914	6	Antonio Lacarta Herrero	L.
				»	7	Pablo Moya Pérez	L.
1914	2	Alejandro Navarro Alastuey	F.	»	10	José Gracia Gracia	L.
1915	1	Félix Gracia Bidorreta	T.L.	1915	1	Romualdo Gómara Bijuesca	L.
»	3	Mariano Rubio Corellano	L.	»	6	Julio Pérez Herrero	L.

Núm. del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción	Año del alistamiento	Núm. del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción
3	Gabriel Navarro Serrano	L.			<i>Pastriz.</i>	
5	Andrés Pérez Lezcano	T.				
	<i>Trasmoz.</i>		1914	2	Manuel Ibarra Mastral	L.
				6	José Puértolas Royo	L.
1	Cándido Lshuerta Ciordia	L.	1915	1	Mauricio Frago Isarre	L.
5	Jesús Pérez Ciordia	L.		3	Francisco Virueta Almolda	T. L.
	<i>Vera de Moncayo.</i>			6	Esteban Gracia Casbas	L.
			1916	1	Miguel Ostáriz Lafuente	L.
				7	Domingo Gavasa Casalé	L.
5	Lino Pérez Gil	L.			<i>Perdiguera.</i>	
6	Pedro Bernia Serrano	L.				
7	Marcelino Tejero Belsué	L.				
8	Félix Redrado Tejero	L.	1914	7	Mariano Arruga Castelreanas	L.
9	Crescencio Gracia Pablo	T.	1915	2	Isaac Guiral Ramón	L.
10	Gregorio Pablo Arellano	L.		3	Gabriel Valentín Casamayor	F. L.
1	Amador Martínez Redrado	L.		4	Santiago Bescós Castelreanas	L.
4	Macario Bona Pérez	L.			<i>Puebla de Alfindén.</i>	
5	Justo Bona Serrano	F.				
7	Florencio Embid Villalba	L.				
11	Tomás Tejero Gracia	F.	1914	2	Fausto Pérez Alcolea	F.
1	Cándido Tejero Martínez	F.		5	Valero Alcolea Huguet	L.
2	Aniceto Gil Calavia	L.	1915	2	José Roda Casanovas	L.
3	Félix Lshuerta Gil	L.	1916	2	Manuel Lisón Lacambra	L.
6	Timoteo Pérez Hernández	L.		5	Celestino Gascón Bernad	F.
7	Simeón López Sánchez	L.			<i>San Mateo de Gállego.</i>	
	<i>Vierlas.</i>					
			1914	5	Tomás Vicente Peibet	F.
1	Miguel Puente Marco	F.	1915	6	José Quílez Ortiz	L.
	Pueblos del partido de Zaragoza-Pilar.			10	Conrado Gascón Expósito	F. L.
			1916	1	Tomás Ortiz Almalé	L.
				4	Pablo Almalé Castillo	L.
				7	Agustín Lacoma Compte	L.
				11	Vicente Andrés Barcelona	L.
		<i>Alfajarín.</i>				
					<i>Villanueva de Gállego.</i>	
1	Eugenio Villagrasa Aznar	F.				
3	Eusebio Artégui Morel	L.				
9	Ernesto Sañudo Alcolea	Preso.	1914	2	Gregorio Montaner Ventura	L.
5	Amado Villagrasa Aznar	T.		5	Pascual Calvo Gracia	L.
8	Mariano Meseguer Burillo	F.		8	Tomás Millán Font	F.
1	Santiago Abadía Molinero	F.		10	León García Lisón	L.
	<i>Leciñena.</i>			11	Fernando Gayán Pérez	L.
			1915	3	Jaime Arenas Tiana	L.
				4	Constantino Aznar Salinas	T.
				7	Antonio Biel Salafranca	T.
10	Pedro Arruego Solanas	L.				
13	Luciano Tolosana Ruiz	L.	1916	3	Jueto Millán Font	F.
19	Casimiro Bailo Seral	L.		4	Romáu Solanas Moliner	T.
1	José Marcén Murillo	L.		7	Luis Sabaté Lisón	L.
2	Juan Letosa Jiménez	L.		8	José Sanz Monforte	L.
5	Feliciano Sancho Sancho	L.			<i>Zuera.</i>	
14	Benito Letosa Jiménez	L.				
18	Ruperto Murillo Bailo	L.	1914	3	Segundo Diestre Ardeo	L.
19	Gil Murillo Maza	T.		7	Mariano Soler Sanz	L.
21	Vicente Picazo Pisa	L.		23	Eduardo Fillola Mongay	L.
3	Juan Solanas Solanas	T.		1	Vicente Martínez Labasa	F.
7	José Solanas Berche	F. L.	1915	2	Severiano Azzo Bellot	L.
9	Julián Solanas Marcén	L.		3	Tomás Gracia Pala	L.
11	Pedro Sieso Solanas	L.		14	Antonio Monteller Romeo	F.

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por la Cámara Agrícola de Palma de Mallorca y otras la reorganización de los citados organismos, fundándose en que, salvo contadas excepciones, no responden a los fines para que se han creado por Real decreto de 14 de noviembre de 1890, e informado por el Consejo Superior de Fomento que no se está produciendo, más que de una mera reorganización de las Cámaras Agrícolas, de una cuestión sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, hácese preciso una amplia información que suministre los datos necesarios para conocer la opinión de las Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrarias y de todas las clases agrícolas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se exhiba a los organismos y clases citadas emitan su opinión escrita, con arreglo al adjunto cuestionario, que remitirán a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, en el término de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en la *Gaceta*, y que, al efecto, los Gobernadores civiles dispongan su cooperación en los *Boletines Oficiales* de la provincia. De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1917. — Gasset. — Señores Gobernadores civiles.

Cuestionario a que se refiere la Real orden anterior.

Pregunta 1.ª ¿Quiénes deben ostentar la representación de la Agricultura española?

Idem 2.ª ¿Deben serlo sólo las Cámaras Agrícolas oficiales o deben serlo también las Asociaciones Agrícolas de carácter libre, aunque inscritas en el Registro general de Asociaciones?

Idem 3.ª ¿Deben continuar la actual organización y funciones de las Cámaras Agrícolas con arreglo al Real decreto de 14 de noviembre de 1890 o deben entrar a formar parte de ellas las Asociaciones Agrícolas libres? ¿Son éstas tan sólo los Sindicatos constituidos conforme a la Ley de 28 de febrero de 1906?

Idem 4.ª ¿Cabe exigir la inscripción obligatoria de los agricultores en las entidades así formadas? Caso afirmativo, ¿qué recursos debe otorgarse?

Idem 5.ª ¿Qué debe entenderse por agricultores? ¿Serán sólo los que cultivan la tierra, o debe entenderse también los propietarios de tierras, aunque no cultiven directamente?

Idem 6.ª ¿En qué proporción deben formar parte de la entidad estos diversos elementos?

Idem 7.ª ¿Convendría dar representación, fijando el límite al elemento técnico oficial en la representación agrícola así constituida?

Idem 8.ª ¿Qué procedimiento sería el mejor para constituir una representación oficial agrícola, uno Central creado de organismos regionales y locales, con subvención del Estado, o dejarlo a la libre iniciativa de la organización local, agrupando éste luego, marcando el modo de hacerla? Madrid, 17 de febrero de 1917. — Gasset.

(*Gaceta* 23 febrero 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Para cumplimentar órdenes de la Junta Central de Subsistencias, a la que es imprescindible conocer la cantidad de harinas que existe en la Nación para atender a su abastecimiento, los señores Alcaldes de esta provincia en cuyos términos municipales radiquen fábricas o almacenes de aquel mantenimiento, procederán a la confección de un inventario verídico de las existencias

que haya en sus respectivas jurisdicciones, inventario que deben remitir a esta Junta provincial en el plazo máximo de cinco días.

A este efecto exigirán de los señores fabricantes o almacenistas las correspondientes relaciones juradas en las que, además, se manifestará por los mismos el número de kilos o quintales métricos que diariamente elaboran los primeros y los que, en su caso, podrían elaborar en las fábricas de su propiedad.

Zaragoza, 24 de febrero de 1917.

El Gobernador-Presidente,

JUAN ZABIA BERNAD

Junta provincial del Censo de población.

Sres. Alcaldes de la provincia.

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en previsión de que muy en breve se haya de llevar a efecto un nuevo *Censo electoral*, cree conveniente contar con la eficaz cooperación de las *Juntas municipales del Censo de la población*, creadas por la Real orden e Instrucción de 27 de julio de 1910.

Las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir notables variaciones en el personal de que se componen, y se hace preciso reconstituirlas en la forma que taxativamente determina el artículo 27 de la expresada circular, que se copia a continuación.

Art. 27. Formarán las Juntas municipales del Censo de población:

- 1.º El Alcalde, que será Presidente.
- 2.º El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que será Vicepresidente.
- 3.º Los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento.
- 4.º El Registrador de la propiedad, donde le haya, y si hay más de uno, el más antiguo.
- 5.º El Juez municipal, y si hay más de uno, el más antiguo.
- 6.º Un Catedrático del Instituto general y técnico designado por el Claustro, donde le haya.
- 7.º El Cura párroco, y donde haya varios, el más antiguo.
- 8.º El Arquitecto municipal, donde le haya, y si hay más de uno, los dos más antiguos.
- 9.º Un Jefe u Oficial de la Guardia civil, donde le hubiere, que designará el primer Jefe de la Comandancia de la provincia.
- 10.º Un Jefe u Oficial del Ejército en activo o en la reserva, donde le hubiere, que designará el Gobernador militar de la provincia.
- 11.º Un Jefe u Oficial de la Armada, donde le hubiere, que designará el Jefe del Departamento marítimo.
- 12.º Un Vocal de cada una de las Cámaras de Comercio y Agrícola, donde las hubiere, que nombrará el Alcalde.
- 13.º Un Vocal de la Junta municipal de Reformas Sociales, que será propuesto por esta Junta.
- 14.º El Oficial o Auxiliar de Estadística que siga en categoría al Jefe de la Oficina provincial del Instituto Geográfico y Estadístico, en las capitales de provincia.
- 15.º El Director del periódico político diario más antiguo en la localidad.
- 16.º Todos los maestros municipales de primera enseñanza de la localidad, excepto en las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, según el Censo de 1910, en las cuales serán los tres más antiguos.
- 17.º El Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le haya y no forme ya parte de la Junta un Oficial Jefe del mismo Cuerpo.

18. El Secretario del Ayuntamiento, que lo será también de la Junta.

19. El Jefe o encargado del Negociado de Estadística en el Municipio, donde exista este funcionario, que será Vicesecretario de la Junta.

Por la presente, pues, ordeno a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de esta provincia, que procedan inmediatamente a reconstituir las respectivas Juntas municipales del Censo, a tenor de lo dispuesto en el citado art. 27 y que me remitan antes del día 11 de marzo de 1917, los documentos siguientes:

1.º Una comunicación expresando que ha quedado reconstituida la Junta municipal del Censo de población con arreglo al art. 27.

2.º Una relación nominal de los individuos que forman la Junta, expresando el concepto por el que es vocal cada uno de ellos.

Interesó eficazmente a los Sres. Alcaldes cumplan este precepto en el plazo indicado, porque las funciones de las Juntas que van ha reconstituir se han de comenzar a la mayor brevedad.

Zaragoza, 23 de febrero de 1917.

El Gobernador-Presidente,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de febrero en la forma siguiente:

	Pesetas.
Litro de petróleo	0'92
Ración de pan	0'27
Idem de cebada	1'19
Idem de paja	0'19
Litro de aceite	1'29
Idem de vino	0'39
Kilogramo de carne	2'40
Idem de carbón	0'15
Idem de leña	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintidós de febrero de mil novecientos diez y siete.—El Vicepresidente accidental, Manuel Lambrea. — Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Vicente Sáinz.

SECCION SEXTA

El Frago.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el año actual el mozo Félix Cimorra Palacio, hijo de Angel y de Leonor, nacido en 10 de julio de 1896, residente según referencias en Olorón (Francia) se le cita, llama y empor medio del presente para que acudan los interesados o personas que le representen a los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo los días 18 del actual y 4 de marzo próximo, a las diez de la mañana; pues en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

El Frago, 11 de febrero de 1917. — El Alcalde, Segundo Romeo.

Paracuellos de Jiloca.

La plaza de Alguacil y Voz pública de este Ayuntamiento y Juzgado se halla vacante por dimisión del que la de-

sempeñaba. Su dotación consiste en 197'50 pesetas la primera y los derechos de Arancel la segunda.

Las proposiciones a esta Alcaldía en el plazo de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Paracuellos de Jiloca, 18 de febrero de 1917.—El Alcalde, Joaquín España. — El Juez municipal, Manuel Gumiel.

Remolinos.

Por haber sido declarado desierto el concurso anterior se anuncia nuevamente la titular de Veterinaria de este pueblo, vacante por dimisión del que la desempeñaba. La dotación es de 90 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y se advierte que el nombramiento y contrato del titular habrán de hacerse con sujeción a lo determinado en los artículos 38 siguientes del Reglamento de 22 de marzo de 1906.

Los solicitantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se inserta presente anuncio.

Remolinos, 19 de febrero de 1917. — El Alcalde, Domingo Navarro.

Por haber sido declarado desierto el concurso anterior, se anuncia nuevamente la titular de Farmacia de este pueblo, vacante por dimisión, con la dotación anual de 292 pesetas y el pago de los medicamentos que se suministren a las familias incluídas en la lista de pobres, valoradas con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906.

La dotación indicada y el valor de los medicamentos también expresados, serán pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca este anuncio, advirtiéndose que el anuncio de esta titular por el plazo de ocho días inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 20 del actual es nulo y que pasado dicho plazo de treinta días procederá en forma reglamentaria.

Remolinos, 22 de febrero de 1917.—El Alcalde, Domingo Navarro.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía, por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte el presente anuncio.

Remolinos, 22 de febrero de 1917.—El Alcalde, Domingo Navarro.

PARTE NO OFICIAL

Comunidades de regantes de Calatorao

Sindicato del Rey.

Con el fin de tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 53 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, y de la cesión de terrenos solicitados por D. José M.º Comas en la partida de «Agra», se convoca a Junta general a todos los propietarios, regantes o usuarios de este Sindicato para el día 12 del próximo marzo, a las diez, cuyo acto se celebrará en la Casa Consistorial.

Sindicato de Michén (aguas sobrantes).

Al objeto de tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 53 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general de regantes propietarios y usuarios de este Sindicato, para el día 12 del próximo marzo, a las once, el que tendrá lugar en la Casa Consistorial.—Calatorao, 21 de febrero de 1917.—El Vicepresidente, Luis Martínez.

Imprenta del Hospicio.